



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO



2022 *Ricardo Flores*
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

 CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO II LEGISLATURA	PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
	26 SEP 2022
Recibió: <u>Rosa Soriano</u>	
Hora: <u>12:18 Hs</u>	

Ciudad de México, a 21 de septiembre de 2022

STyFE/476/2022

**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO
PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo Séptimo Transitorio de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México y en relación con la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Laboral derivado de las reformas, adiciones y derogaciones en la materia, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 24 de mayo de 2017, 1 de mayo de 2019 y 18 de mayo de 2022, respectivamente, el **Centro de Conciliación Laboral y los Tribunales Laborales del Poder Judicial de la Ciudad de México** entran en operación el próximo **3 de octubre de 2022**, es por eso que **se solicita** de manera respetuosa tenga a bien emitir la **Declaratoria de inicio de las funciones del Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México**, así como, de **los Tribunales Laborales del Poder Judicial de la Ciudad de México**, por lo que mucho agradeceremos de su apoyo a efecto de cumplir con la disposición legal citada y remitir para su debida publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Derivado de lo anterior, se anexa al presente el Proyecto de la Declaratoria de referencia.

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRO. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN
SECTERARIO DEL TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO Y
TITULAR DE LA INSTANCIA ESTATAL RESPONSABLE PARA LA IMPLEMENTACIÓN
DE LA REFORMA AL SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DECLARATORIA DE INICIO DE FUNCIONES DE INICIO DE FUNCIONES DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DE LOS TRIBUNALES LABORALES DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CONSIDERANDO

Que el 24 de febrero de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral. Reforma cuyo objetivo es, por lo que corresponde a las Entidades Federativas, trascender a una justicia más ágil, expedita e imparcial, para lo cual los Poderes Judiciales locales se encargarán de la resolución de los conflictos laborales; asimismo, se crean los Centros de Conciliación, organismos descentralizados encargados de la instancia prejudicial.

Que el 1° de mayo de 2019 se publicó en el DOF el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva”, que en sus artículos QUINTO y VIGÉSIMO cuarto transitorios, señaló:

Quinto. Plazo de inicio de funciones de la Autoridad Conciliadora Local y Tribunales Locales. Los Centros de Conciliación locales y los Tribunales del Poder Judicial de las Entidades Federativas iniciarán actividades dentro del plazo máximo de tres años a partir de la entrada en vigor del presente decreto, en términos de lo que establezca su propia normatividad y posibilidades presupuestales, conforme a lo que determinen sus poderes locales. Los Centro de Conciliación locales deberán entrar en operación en cada entidad federativa, en la misma fecha en que lo hagan los Tribunales Locales, conforme a las disposiciones previstas en el presente Decreto.

Vigésimo Cuarto. Declaratoria de la Cámara de Senadores y de los Congresos Locales. Los Tribunales del Poder Judicial de la Federación y el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral entrarán en funciones en cada entidad federativa una vez que la Cámara de Senadores emita la declaratoria correspondiente. Los Tribunales Locales y los Centros de Conciliación locales entrarán en funciones una vez que las respectiva Legislatura Local haga la declaratoria correspondiente.

Lo anterior deberá publicarse en los medios de difusión oficial correspondientes.

Que el 18 de mayo de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforma el artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de mayo de 2019”, para quedar como sigue:

Quinto. Plazo de inicio de funciones de la Autoridad Conciliadora Local y Tribunales Locales. Los Centros de Conciliación locales y los Tribunales del Poder Judicial de las Entidades Federativas iniciarán actividades a más tardar el 3 de octubre de 2022, en términos de lo que establezca su propia normatividad y posibilidades presupuestales, conforme a lo que determinen sus poderes locales. Los Centros de Conciliación locales deberán entrar en operación en cada entidad federativa, en la misma fecha en que lo hagan los Tribunales Locales, conforme a las disposiciones previstas en el presente Decreto.

Que, como parte de la armonización legislativa en materia de justicia laboral, el 29 de abril de 2022, se publicaron en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, los Decretos por los que se expide la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México y por el que se reforman los artículos 24, primer párrafo y su fracción II, 56, 78, 79 párrafo primero y su fracción II, 80, 81 párrafo primero; se reforman las fracciones V y VI del artículo 84; se reforman los artículos 85 párrafo primero y su fracción II, 111 párrafos primero y cuarto, 167; se adiciona la fracción XI Bis del artículo 277; y se reforma el primer párrafo y la fracción II del artículo 350, todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México.

Que en el artículo **SÉPTIMO** transitorio de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México, se dispuso que: “El Centro de Conciliación iniciará operaciones en la misma fecha en que lo hagan los Tribunales Laborales del Poder Judicial de la Ciudad de México, conforme a las disposiciones previstas en el presente Decreto, y una vez que el Congreso de la Ciudad de México emita la declaratoria correspondiente.”

Qu, por lo antes expuesto, el H. Congreso de la Ciudad de México, ha tenido a bien emitir la siguiente:

DECLARATORIA DE INICIO DE FUNCIONES DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DE LOS TRIBUNALES LABORALES DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo Único.- Se declara que a partir del 3 de octubre de 2022 se inician las funciones del Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México y de los Tribunales Laborales de la Ciudad de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente declaración entrará en vigor el día de su publicación.

SEGUNDO.- Publíquese la presente en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.